



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
Tibirita, Cund. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N° 33.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012-
TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00013-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS.
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS.

Tibirita, Cund., septiembre cuatro (4) del año dos mil veinte (2020)

Ingresa al Despacho con comunicaciones recibidas por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la Fiscalía General de la Nación; empero, se advierte la Alcaldía de esta municipalidad, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- no han dado respuesta al requerimiento efectuado con oficios N° 145/146 y 149 calendados a 28 de julio los primeros, y 30 de julio el último indicado, todos del año que avanza.

Por lo anterior, por secretaría ofíciase POR SEGUNDA VEZ a las entidades que no han emitido la información solicitada, en los mismos términos en que fue ordenado mediante proveído del pasado diecisiete (17) de julio, anexando copia de las comunicaciones enviadas y haciéndoles la advertencia que impone el artículo 12 inciso 2° y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se **compulsará copias** a las autoridades correspondientes ante su renuencia.

Una vez se reciba la información precedente el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la ley en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3ab44a4f49b8ff1db8cd97859549253390c12af59306f6d25de84c092fa327

Documento generado en 04/09/2020 10:11:26 a.m.